



## ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL ESPAÑOLA, POR LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE LA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN, EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 2023.

Visto la solicitud de iniciación de procedimiento de revisión de oficio planteada por la Dirección de la Agencia Espacial Española de su propia resolución, de 28 de septiembre de 2023, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 8 de agosto de 2023 (en adelante, «la resolución objeto de revisión»), acuerdo iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, «Ley 39/2015») sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 15 de agosto de 2023, se publicó en el BOE la Resolución de 8 de agosto de 2023, de la Agencia Espacial Española, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación (en adelante, «la convocatoria de libre designación»).

La convocatoria tenía por objeto la provisión de ocho puestos de trabajo de personal funcionario, a través del sistema de libre designación, en el seno de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Espacial Española (en adelante, AEE), siguiendo el procedimiento recogido en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante, «Real Decreto 364/1995»).

**SEGUNDO.** El 5 de agosto de 2023, finalizó el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria de libre designación.

**TERCERO.** El 4 de octubre de 2023, se publicó en el BOE la resolución objeto de revisión, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación. En su Anexo I, se adjudicaron siete de los ocho puestos convocados para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

**CUARTO.** El 27 de octubre de 2023, la Dirección de la Agencia Espacial Española acordó solicitar a la persona titular de la presidencia de su Consejo Rector, que recae en la Ministra de Ciencia e Innovación, la revisión de oficio de la resolución objeto de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los motivos de nulidad previstos en el 47.1 a) y e) de esa misma ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Admisibilidad de la revisión de oficio.**

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declarar de oficio la nulidad de actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de esa misma ley.





La resolución objeto de revisión es un acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42.3 del Real Decreto 158/2023, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Espacial Española» (en adelante, «Real Decreto 158/2023»), y asimismo, la Dirección de la AEE ha hecho valer como motivos de anulación los previstos en el artículo 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 54.1 y 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y con lo señalado por los artículos 35 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo tanto, procede la admisión de la solicitud de la Dirección de la AEE de iniciación del procedimiento de revisión de oficio.

## **SEGUNDO. Competencia.**

El artículo 111 de la Ley 39/2015 regula la competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado, en los siguientes términos:

*«En el ámbito estatal, serán competentes para la revisión de oficio de las disposiciones y los actos administrativos nulos y anulables:*

*a) El Consejo de Ministros, respecto de sus propios actos y disposiciones y de los actos y disposiciones dictados por los Ministros.*

*b) En la Administración General del Estado:*

*1.º Los Ministros, respecto de los actos y disposiciones de los Secretarios de Estado y de los dictados por órganos directivos de su Departamento no dependientes de una Secretaría de Estado.*

*2.º Los Secretarios de Estado, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos directivos de ellos dependientes.*

*c) En los Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado:*

*1.º Los órganos a los que estén adscritos los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por el máximo órgano rector de éstos.*

*2.º Los máximos órganos rectores de los Organismos públicos y entidades de derecho público, respecto de los actos y disposiciones dictados por los órganos de ellos dependientes».*

El acto administrativo objeto de revisión es una resolución por la que se resuelve una convocatoria de libre designación dictada por la Dirección de la Agencia Espacial Española.

De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 158/2023, de 7 de marzo, la AEE es una agencia estatal adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación y al Ministerio de Defensa, en el ámbito del ejercicio de sus respectivas competencias, con la necesaria coordinación con los departamentos y organismos con funciones y competencias afectadas.

Por lo que respecta a la estructura orgánica de la AEE, el artículo 8 del Real Decreto de 158/2023 dispone que la Presidencia, como órgano de gobierno de la Agencia Espacial Española, será asumida por la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación, a la que le corresponderá, entre otras, el ejercicio de las facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.





Por lo tanto, la competencia para la revisión de oficio de los actos de la Dirección de la AEE corresponde a la Ministra de Ciencia e Innovación, en su condición de Presidenta de la AEE, de conformidad con el artículo 111.c). 2º de la Ley 39/2015.

### **TERCERO. Nulidad de pleno Derecho que motiva la revisión de oficio.**

En el presente caso, mediante Resolución de 8 de agosto de 2023 (BOE de 15 de agosto de 2023), de la Dirección de la Agencia Espacial Española, se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en dicha Agencia. Como se ha indicado, la convocatoria tenía por objeto la provisión de ocho puestos de trabajo de personal funcionario, a través del sistema de libre designación, en el seno de la relación de puestos de trabajo de la AEE.

Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de libre designación se encuentran regulados en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 364/1995. En particular, en lo que respecta a los tramites y requisitos necesarios para proceder a los nombramientos en los procedimientos de libre designación, el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995 dispone la necesidad de recabar los previos informes preceptivos de los titulares de los centros, organismos o unidades a que estén adscritos los puestos de trabajo a cubrir con el siguiente tenor:

*«1. El nombramiento requerirá el previo informe del titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otro Departamento, se requerirá informe favorable de éste. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable. Si fuera desfavorable, podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento previa autorización del Secretario de Estado para la Administración Pública».*

Junto a lo anteriormente explicitado, el apartado 2 del artículo 56 del citado real decreto indica la necesidad de proceder a la motivación de los nombramientos, al señalar expresamente que las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

Mediante la resolución objeto de revisión, la Dirección de la AEE procedió a resolver parcialmente la convocatoria de libre designación efectuada por Resolución de 8 de agosto de 2023, adjudicando siete de los ocho puestos convocados a los interesados que figuran en su Anexo 1.

No obstante, una vez resuelta la convocatoria de libre designación, se han detectado omisiones en la tramitación administrativa del procedimiento, pues:

1. No se ha procedido a recabar los previos informes preceptivos de los titulares de los centros, organismos o unidades a que estén adscritos los puestos de trabajo a cubrir, sin que éstos pudieran emitir su criterio al respecto, ni tampoco, en caso de pronunciamiento desfavorable de éstos, de la autorización vinculante de la Secretaría de Estado de Función Pública, como señala el citado artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995. Se trata de trámites cualificados y preceptivos, pues la no concesión de la autorización por dicho órgano superior impide el traslado de la persona al puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Así, el acto administrativo objeto de revisión de oficio, en su contenido actual, podría haber tenido otro contenido distinto (y, por tanto, otros adjudicatarios de los puestos de trabajo de libre designación convocados) de resultar desfavorable el informe del centro de origen en el que estuvieran adscritos los funcionarios, si la Secretaría de Estado de Función Pública no hubiera emitido la correspondiente autorización.

MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

CSV : GEN-13c0-6329-1e83-75ac-4938-ed81-77a3-c514

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIANA MORANT RIPOLL | FECHA : 02/11/2023 13:28 | Sin acción específica





Seguendo la doctrina del Consejo de Estado, la Ley considera nulos de pleno derecho todos los casos en que falten los trámites esenciales que la normativa vigente establezca para dictar los actos administrativos de que se trate (vid. Dictamen 165/2020, de 18 de junio; 1337/2016, de 31 de agosto; 460/2016, de 12 de enero de 2017; 406/2017, de 28 de septiembre o 598/2019, de 27 de diciembre).

2. No se ha procedido a dictar, previamente a la resolución objeto de revisión de oficio, la correspondiente propuesta de resolución que contuviera la motivación necesaria de los nombramientos, con referencia al cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia de la autoridad correspondiente para proceder a los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto 364/1995, así como en los artículos 35 y 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo ha señalado que la omisión de tal motivación exigida a los actos administrativos puede generar indefensión, prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución Española (vid. STS de 30 de enero de 2001, recurso nº 23/1998; STS de 9 de junio de 2020, recurso nº 713/2020).

En este sentido, se considera que el acto objeto de revisión pudiera resultar nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, apartados a) y e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **CUARTO. Suspensión del acuerdo impugnado.**

El artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoce, al titular del órgano competente para declarar la nulidad del acto de que se trate, la posibilidad de acordar la suspensión de su ejecución cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En el presente caso, el mantenimiento de la ejecución de la resolución impugnada daría lugar a la toma de posesión en el puesto adjudicado por parte de los interesados que figuran en el Anexo I de la resolución objeto de revisión, en los términos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, sin que se hayan observado los requisitos legales y reglamentarios derivados del procedimiento de libre designación contemplados en el mencionado real decreto.

Asimismo, se ha de apuntar que en el supuesto de que finalmente se revuelva la nulidad del acto impugnado, los nombramientos y tomas de posesión indebidamente realizadas deberán ser revocadas por parte la AEE. Se considera, por tanto, que todas las circunstancias expuestas motivan suficientemente la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.

En virtud de todo lo expuesto,

#### **ACUERDO**

**PRIMERO. Iniciar un procedimiento de revisión de oficio** de la Resolución, de 28 de septiembre de 2023, de la Dirección de la Agencia Espacial Española, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 8 de agosto de 2023.

**SEGUNDO. Suspender la ejecución** de la Resolución de la Dirección de la Agencia Espacial Española, cuya revisión de oficio se inicia, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA ESPACIAL ESPAÑOLA  
Diana Morant Ripoll

MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

CSV : GEN-13c0-6329-1e83-75ac-4938-ed81-77a3-c514

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIANA MORANT RIPOLL | FECHA : 02/11/2023 13:28 | Sin acción específica

